



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022	NÚMERO 13 UNDÉCIMA SECCIÓN
-----------	---	----------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACUERDO del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que modifica la especialización y denominación de los Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo Especializados en Asuntos Financieros por Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo, Especializados en Materia Mercantil, respectivamente.

## **GOBIERNO DEL ESTADO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que modifica la especialización y denominación de los Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo Especializados en Asuntos Financieros por Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo, Especializados en Materia Mercantil, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Puebla. Consejo de la Judicatura. Secretaría Ejecutiva.

### **CONSIDERANDO**

**I.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las Leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; por lo que es responsabilidad del Poder Judicial del Estado y de los órganos que lo integran, implementar las acciones que, en el ámbito de su competencia, resulten atinentes y conforme a la suficiencia presupuestal existente, a efecto de privilegiar que se cumpla con lo estatuido en dicho precepto Constitucional.

**II.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "Tribunal Superior de Justicia del Estado" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica que lo rige.

**III.** Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 1º y 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al Poder Judicial de la Entidad, le corresponde la administración de justicia en los asuntos que se someten a su jurisdicción, y cuenta con un órgano administrativo con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial en los términos establecidos por la propia ley orgánica, mismo que se denomina Consejo de la Judicatura.

**IV.** Es atribución del Consejo de la Judicatura decretar la creación de órganos jurisdiccionales en los lugares que así lo requieran para la buena administración de justicia, asignando su adscripción y competencia territorial, el lugar de residencia, integración, materia y especialización; así como dictar las medidas generales que estime convenientes para que la administración de justicia sea expedita, pronta, imparcial y gratuita; en términos de lo establecido en el artículo 96, fracciones VI y XXI, de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**V.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, consciente de las necesidades de la sociedad en materia de administración de justicia, ha llevado a cabo diversas adecuaciones estructurales, adaptando sus esquemas funcionales y organizacionales con el propósito de responder de manera oportuna, pronta y expedita a las demandas de los servicios públicos que presta a la población en el Estado de Puebla.

**VI.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en los Distritos y Regiones Judiciales del Estado, habrá el número de Juzgados que el Consejo de la Judicatura considere necesarios, para que la administración de justicia sea expedita. Asimismo, en cada distrito o región judicial podrán crearse el número de tribunales o juzgados de primera instancia, que el Consejo de la Judicatura determine, los que tendrán competencia para conocer de los asuntos laborales, civiles, mercantiles, penales, de lo familiar, de justicia para adolescentes, y demás materias en que ejerzan su jurisdicción.

**VII.** En sesión ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de fecha seis de septiembre de dos mil seis, se acordó que –a partir del dieciocho de septiembre del mismo año- el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, solo conociera de todos los asuntos que en razón de territorio le correspondieran a la demarcación jurisdiccional de referencia y que versaren sobre cuestiones financieras en las que intervinieran Instituciones de Crédito, Instituciones de Seguros y Fianzas, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Agrupaciones Financieras y aquellas a las que hiciera referencia la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**VIII.** Asimismo, en fecha cuatro de abril de dos mil trece, en sesión ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se acordó que el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializara en asuntos financieros, de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de

Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras; modificando su denominación a Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros.

Lo anterior, derivado del Acuerdo para la Modernización de la Administración de Justicia mediante la Reingeniería de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puebla, a través de la Especialización de los mismos en materia Civil y Mercantil; mismo que fue aprobado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, durante la sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece.

**IX.** De igual forma, el derecho humano de acceso a la justicia previamente aludido, impone contar con un sistema judicial que resulte idóneo y suficiente para impartirla de manera expedita, pronta y completa; por lo tanto, es conveniente adoptar una estructura basada en una organización operativa que permita enfrentar la demanda del servicio, así como la mejora de la calidad del mismo.

En ese sentido, la estadística judicial constituye una herramienta eficaz, que posibilita la obtención de información fiable sobre el estado de la administración de justicia, así como coadyuva en la toma de decisiones que se ven reflejadas en el servicio que se brinda a la sociedad.

De ahí la importancia de contar con una estadística judicial que permita identificar áreas de mejora, posibilite a las y los servidores judiciales hacer frente a los requerimientos de información solicitados por diversas instituciones, y permita poner esos indicadores a disposición de la ciudadanía para garantizar transparencia.

Entre la información que pueden reflejar esas estadísticas, se encuentra el reporte de los juicios ingresados, admitidos y resueltos en cada órgano jurisdiccional, lo que hace posible, por ejemplo, el conocimiento de las cargas de trabajo, así como la tasa de crecimiento de los asuntos.

Consecuentemente, la información y la estadística judicial son instrumentos fundamentales e indispensables para materializar mejoras, y brindar una justicia más accesible, efectiva, transparente, abierta y cercana a la ciudadanía y a sus necesidades actuales.

**X.** En relación a ello, el Plan Institucional de Desarrollo 2021-2024, precisa en su Eje 1 “Acceso, Administración e Impartición de Justicia con Proximidad” el objetivo de afianzar la eficiencia, eficacia y efectividad de los órganos jurisdiccionales responsables de administrar e impartir justicia garantizando legalidad, honestidad, imparcialidad, objetividad, celeridad, independencia, oportunidad y sensibilidad ante la realidad social, en el marco de la justicia de proximidad, y orientado a ello, el Poder Judicial cuenta con la Unidad de Estadística Judicial a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve con la toma de decisiones que se vean reflejadas en el servicio que el Poder Judicial del Estado de Puebla brinda a la sociedad.

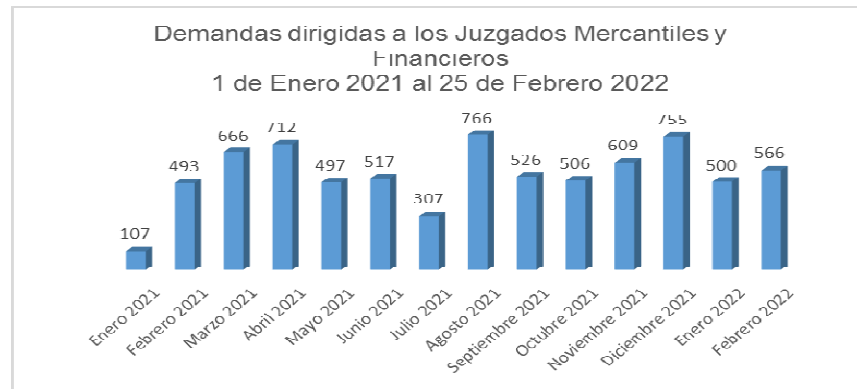
**XI.** De esta manera, en relación a los Juzgados Mercantiles y Especializados en Asuntos Financieros de la ciudad de Puebla, la Titular de la Unidad de Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado, mediante oficio número UEJ-041 informó a este Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

“(…)

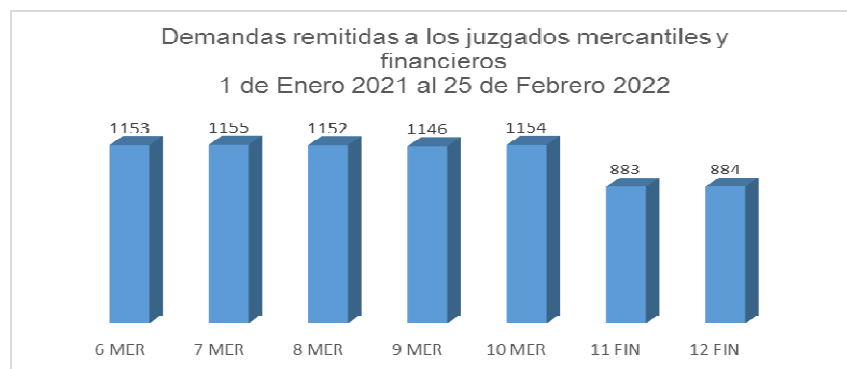
Del periodo comprendido del mes de enero de dos mil veintiuno al veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común de la ciudad de Puebla recibió **7527** demandadas dirigidas a los Juzgados especializados en materia mercantil y financiera del distrito judicial de Puebla, tal y como se ilustra:

MES	NÚMERO DE DEMANDAS
<b>Enero 2021</b>	107
<b>Febrero 2021</b>	493
<b>Marzo 2021</b>	666
<b>Abril 2021</b>	712
<b>Mayo 2021</b>	497
<b>Junio 2021</b>	517
<b>Julio 2021</b>	307
<b>Agosto 2021</b>	766
<b>Septiembre 2021</b>	526
<b>Octubre 2021</b>	506
<b>Noviembre 2021</b>	609

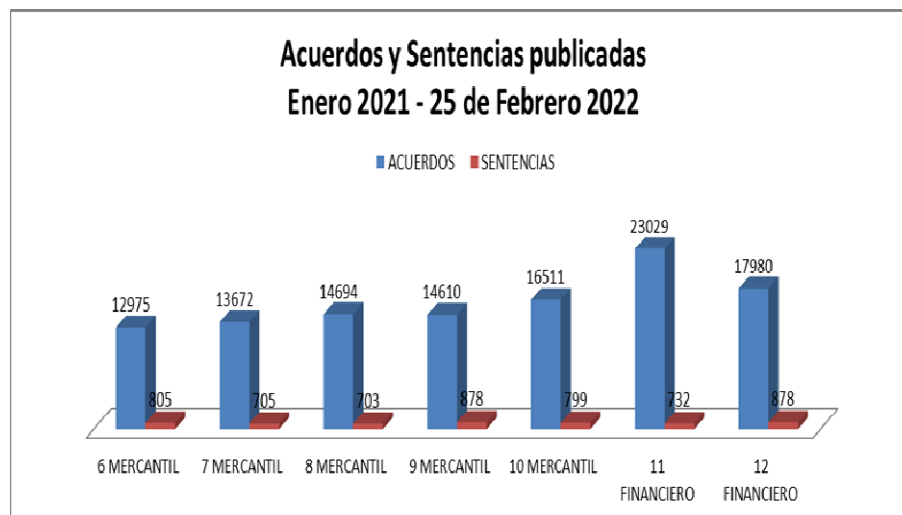
<b>Diciembre 2021</b>	755
<b>Enero 2022</b>	500
<b>Febrero 2022</b>	566
<b>TOTAL</b>	<b>7527</b>



Por turno aleatorio, esas demandas se asignaron a cada Juzgado de la siguiente manera:

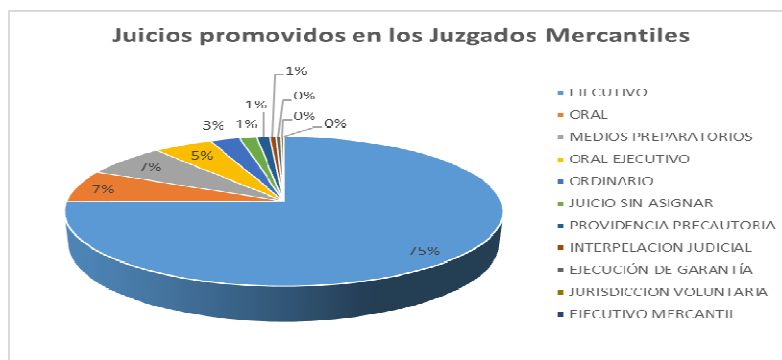


De la estadística presentada, se desprende que, en promedio, cada Juzgado mercantil recibe mensualmente **82** demandas, mientras que los financieros **63**. En cuanto a los acuerdos y sentencias que estos órganos jurisdiccionales publican en el sistema electrónico referido, se desprenden los siguientes datos:

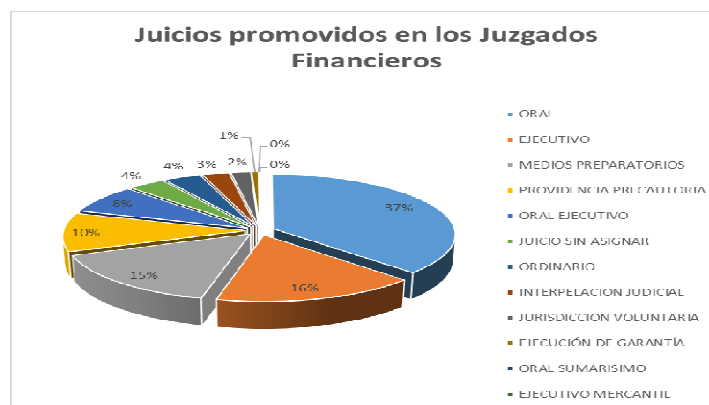


Ahora, respecto a los asuntos que conocen los Juzgados mencionados, la estadística refleja lo siguiente:

ASUNTOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA MERCANTIL	TOTAL
<b>EJECUTIVO</b>	4312
<b>ORAL</b>	403
<b>MEDIOS PREPARATORIOS</b>	400
<b>ORAL EJECUTIVO</b>	287
<b>ORDINARIO</b>	145
<b>JUICIO SIN ASIGNAR</b>	80
<b>PROVIDENCIA PRECAUTORIA</b>	67
<b>INTERPELACION JUDICIAL</b>	30
<b>EJECUCIÓN DE GARANTÍA</b>	22
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA</b>	13
<b>EJECUTIVO MERCANTIL</b>	1



ASUNTOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS FINANCIEROS	TOTAL
<b>ORAL</b>	659
<b>EJECUTIVO</b>	292
<b>MEDIOS PREPARATORIOS</b>	275
<b>PROVIDENCIA PRECAUTORIA</b>	184
<b>ORAL EJECUTIVO</b>	136
<b>JUICIO SIN ASIGNAR</b>	64
<b>ORDINARIO</b>	64
<b>INTERPELACION JUDICIAL</b>	46
<b>JURISDICCION VOLUNTARIA</b>	34
<b>EJECUCIÓN DE GARANTÍA</b>	11
<b>ORAL SUMARISIMO</b>	1
<b>EJECUTIVO MERCANTIL</b>	1



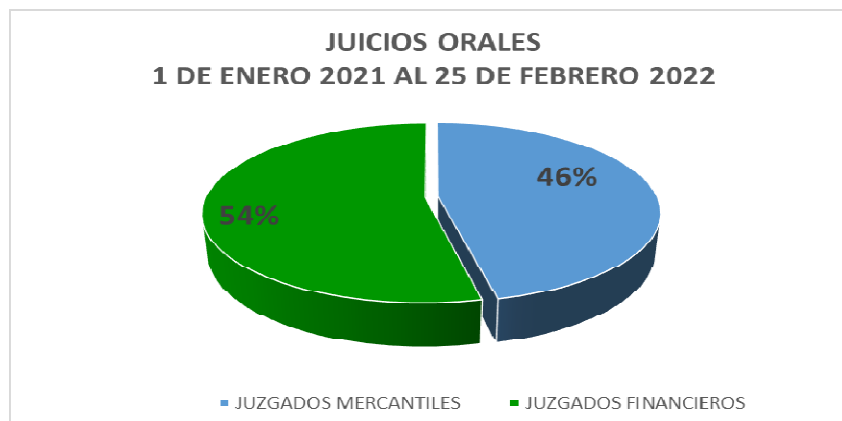
Véase, que los indicadores muestran que los juicios más tramitados en los juzgados mercantiles, son los ejecutivos, en tanto que, en los juzgados financieros, son los orales.

De esta manera, por su especial trámite, cabe realizar un análisis detallado de las cargas de trabajo, enfocado al turno de los juicios orales, y para ello se destacan las siguientes cifras:

	PERIODO DEL 1 DE ENERO DEL 2021 AL 25 DE FEBRERO DE 2022		
	TOTAL DE EXPEDIENTES	JUICIOS ORALES	OTROS JUICIOS
<b>JUZGADO 6 MERCANTIL</b>	1153	146	1007
<b>JUZGADO 7 MERCANTIL</b>	1155	119	1036
<b>JUZGADO 8 MERCANTIL</b>	1152	139	1013
<b>JUZGADO 9 MERCANTIL</b>	1146	132	1014
<b>JUZGADO 10 MERCANTIL</b>	1154	154	1000
<b>JUZGADO 11 FINANCIERO</b>	883	386	497
<b>JUZGADO 12 FINANCIERO</b>	884	410	474
<b>TOTAL</b>	<b>7527</b>	<b>1486</b>	<b>6041</b>

JUZGADO	AUDIENCIAS ORALES REGISTRADAS DEL 01 DE JUNIO DE 2021 AL 25 DE FEBRERO DE 2022
<b>JUZGADO 6 MERCANTIL</b>	58
<b>JUZGADO 7 MERCANTIL</b>	93
<b>JUZGADOS 8 MERCANTIL</b>	33
<b>JUZGADO 9 MERCANTIL</b>	44
<b>JUZGADO 10 MERCANTIL</b>	64
<b>JUZGADO 11 FINANCIERO</b>	255
<b>JUZGADO 12 FINANCIERO</b>	252
	799

De lo anterior, se destaca que del mes de enero del dos mil veintiuno al veinticinco de febrero de dos mil veintidós, los dos Juzgados especializados en asuntos financieros conocieron **796** juicios orales, mientras que los cinco Juzgados mercantiles **690**.



Esto es, del **100%** de los juicios orales mercantiles, el **54%** se tramitaron en los dos juzgados financieros, mientras que el otro **46%** en los cinco juzgados mercantiles.

En consecuencia, la información que se presenta refleja que, al concentrarse el mayor número de juicios orales en los juzgados financieros, se genera más carga de trabajo para esos órganos jurisdiccionales.

Lo anterior, toda vez que, dada su naturaleza, los juicios orales se desahogan mediante un sistema de audiencias que deben ser presididas y desahogadas por los Jueces, en atención al principio de inmediatez que los rige.

Además, se trata de juicios ágiles, con términos más cortos y que, por lo tanto, deben resolverse con prontitud.

Lo anterior, bajo los lineamientos del Acuerdo de este Consejo de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, por el que se determinó la implementación del Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial en oralidad mercantil.

Al respecto, se destaca que, dentro de las determinaciones emitidas, se encuentra hacer más eficiente el proceso oral mercantil disminuyendo los tiempos establecidos en el Código de Comercio, de tal manera que se concluyan con mayor prontitud, procurando que el tiempo promedio de duración de los procedimientos sea de treinta días hábiles.

Por otra parte, la estadística también refleja que durante el periodo del uno de junio del dos mil veintiuno al veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, los Juzgados financieros registraron **507** audiencias orales, mientras que los cinco Juzgados mercantiles **292**.

Es decir, del **100%** de las audiencias orales mercantiles, el **63%** se desahogaron por los juzgados financieros, y el **37%** por los cinco juzgados mercantiles.



En ese contexto, se destaca que, atendiendo a las cargas de trabajo, y el número de asuntos que se tramitan en los Juzgados mercantiles y financieros, se considera factible tomar decisiones con el propósito de optimizar y eficientar el servicio de administración de justicia.

**XII.** De lo anterior, resulta evidente la necesidad de administrar las cargas de trabajo entre todos los órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Puebla que, por la materia de su especialización, cuentan con la capacidad técnica para conocer los asuntos englobados como de carácter Financiero.

**XIII.** Asimismo, atendiendo a que los asuntos que se ventilan ante los Juzgados Especializados en Asuntos Financieros en el Distrito Judicial de Puebla, son de naturaleza Mercantil, por así estar integrada la materia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otras disposiciones legales; es por lo que se considera viable modificar la materia de Especialización de los Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo Especializados en Asuntos Financieros, para constituirse como Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo, Especializados en materia Mercantil, y tomar esa denominación, respectivamente.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 86 y 90, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 96 fracciones VI, XXI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifica la especialización de los órganos jurisdiccionales denominados Juzgado Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros y Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros, ambos del Distrito Judicial de Puebla; para constituirse bajo la especialización y denominación de Juzgado Décimo Primero Especializado en materia Mercantil y Juzgado Décimo Segundo Especializado en materia Mercantil, conservando su numeración, su residencia y competencia territorial.

**SEGUNDO.** Los Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo, Especializados en materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, por virtud del presente Acuerdo, ampliarán su especialización a todos aquellos asuntos que deban ser conocidos y resueltos por la autoridad jurisdiccional local en materia Mercantil dentro de la demarcación territorial del distrito judicial de referencia.

**TERCERO.** Los Juzgados Sexto al Décimo Especializados en materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, como consecuencia de este Acuerdo, conocerán de todos los asuntos mercantiles, incluidos los de subespecialización financiera.

**CUARTO.** Para los efectos del presente Acuerdo, se ordena que la Oficialía Común de Partes de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla, a partir de la fecha de su entrada en vigor, turne de manera progresiva los escritos iniciales y promociones sucesivas de todos los asuntos relacionados con la materia Mercantil, entre los Juzgados Sexto al Décimo Segundo, Especializados en materia Mercantil, todos del Distrito Judicial de Puebla.

Para tal fin, se instruye a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Puebla, realice las adecuaciones pertinentes al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial.

Asimismo, se ordena comunicar lo anterior a los servidores públicos competentes, a través de los medios de comunicación que resulten pertinentes por efecto de la pandemia, derivado del virus SARS-COV2.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Informática de este Poder Judicial, realice las gestiones necesarias para efectuar la debida actualización y publicación en el directorio del Poder Judicial del Estado, así como el comunicado oficial en la página web del mismo.

**SEXTO.** Se insta a la Unidad de Comunicación y Vinculación Social del Poder Judicial del Estado de Puebla, a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo la campaña de difusión del presente Acuerdo, para conocimiento del público en general.

De igual forma, deberá difundir por medio de las redes correspondientes de este Poder Judicial, la modificación de la especialización y denominación de los Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo Especializados en Asuntos Financieros por Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo, Especializados en Materia Mercantil, en los términos y bajo las condiciones que la Ley señale.

**SÉPTIMO.** Los expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, seguirán bajo resguardo de éste, pero bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado que corresponda, conforme a los numerales SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, podrá ser determinado por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día veinticinco de abril del presente año.

**SEGUNDO.** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite ante los entonces Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo Especializados en Asuntos Financieros, continuarán bajo su jurisdicción hasta su total conclusión.

**TERCERO.** Al tratarse de una determinación de inminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Comuníquese a los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos de este Poder Judicial, a través del correo electrónico institucional, así como en el portal de internet de la Institución.

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando en Pleno. El Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO JOEL SÁNCHEZ ROLDAN.** Rúbrica. El Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **MAGISTRADO JARED ALBINO SORIANO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. **ABOGADA YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ.** Rúbrica.